



Resolución de Superintendencia

N° 1107 -2015-SUCAMEC

10 DIC. 2015

Lima,

VISTO: el Recurso de Apelación interpuesto el 05 de noviembre de 2015 por el administrado Jorge Antonio Vicente Lescano, en contra de la Resolución de Gerencia N° 1795-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 22 de octubre de 2015, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, y por las siguientes consideraciones:

1. El artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.
2. Mediante Resolución de Gerencia N° 1795-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 22 de octubre de 2015, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC declaró denegada la solicitud de emisión de licencia de posesión y uso de arma de fuego, respecto de la pistola marca Glock, con número de serie YPK481, presentada por el señor Jorge Antonio Vicente Lescano, con Registro N° 201500097905. La mencionada resolución se fundamenta en el hecho que el administrado no ha cumplido con justificar la causa y sustentar documentariamente la necesidad de obtener una licencia para portar armas de fuego.
3. El día 05 de noviembre de 2015, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 1795-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 22 de octubre de 2015.
4. En su Recurso de Apelación, el administrado menciona que "(...) me observan los puntos números 5 y 6 de la Resolución Negatoria 1795-2015-SUCAMEC-GAMAC, para lo cual indico que presenté todos los documentos tanto judicial, policial, penal, correctamente sin contar con antecedentes de ningún tipo; asimismo, también indican que SUCAMEC me estaría denegando la emisión de la licencia de posesión de arma por afectar a la seguridad ciudadana (...)".
5. Al respecto, debemos precisar que en el considerando 5 de la resolución impugnada se señala de manera general uno de los requisitos para la obtención de la licencia de posesión y uso de arma de fuego, que es la presentación de certificados que demuestren que el poseedor no registra antecedentes policiales, penales ni judiciales; asimismo, en el considerando 6 de la misma resolución se señala de manera general la facultad con la que cuenta la SUCAMEC para cancelar licencias de posesión y uso de armas de fuego.
6. Por otro lado, el administrado señala haber cumplido con todos los requisitos para la emisión de su licencia de posesión y uso de arma de fuego, además de haber presentado los sustentos que justifican la necesidad de portar arma de fuego desde el inicio de su solicitud, pese a que dicho requisito no está estipulado en el TUPA SUCAMEC.



7. De igual manera, respecto del punto N° 7 de la Resolución de Gerencia N° 1795-2015-SUCAMEC-GAMAC, el administrado señala que el arma de fuego es requerida para su defensa personal y que actualmente se encuentra vulnerable a ser víctima de delincuentes que a diario acechan la ciudad.
8. Sobre el particular, el literal b) del artículo 98 del Reglamento de la Ley que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de las armas y municiones que no son de guerra, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-IN, modificado por el artículo 1 numeral 1.1) del Decreto Supremo N° 006-2013-IN, publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de abril de 2013, establece que para obtener una licencia para defensa personal se requiere, entre otros requisitos, la solicitud por el interesado en la obtención de licencia conforme al formato SUCAMEC, **justificando la causa y sustentándola documentariamente respecto a la necesidad de su obtención.**
9. Revisado el expediente administrativo se puede apreciar que el administrado presentó el formato de solicitud de licencia de posesión y uso de arma de fuego a través del Expediente N° 201500097905, con fecha 16 de abril de 2015, y en lo que respecta a la Exposición de Motivo o Justificación de dicha solicitud indica que requiere su licencia inicial para portar arma de fuego, toda vez que labora en la empresa Police Security S.A.C., teniendo entre sus labores las especificadas en su contrato, las mismas que se dan en zonas de alta peligrosidad, poniendo en riesgo su integridad física. Sin embargo, mediante Oficio N° 06525-2015-SUCAMEC-GAMAC tramitado el 21 de abril de 2015, se le indicó que luego de evaluada la documentación adjunta a su solicitud, se ha verificado que no ha presentado documentación suficiente que justifique la necesidad de portar el arma de fuego.
10. Por tal motivo, con fecha 11 de mayo de 2015, el administrado presenta documentación en la que declara que su cargo en la empresa Police Security S.A.C. es de Controlador de Flota y brindando apoyo en los almacenes de la empresa, señalando que ha sido víctima de intento de robo en varias oportunidades, ya que su labor también consiste en manejar vehículos a distintos departamentos del Perú. Por otro lado, adjuntó una Declaración Jurada en la que señala que la licencia es para su defensa personal y para evadir asaltos, secuestros y para evitar atenten contra su vida, su salud y la de su familia.
11. Al respecto, corresponde precisar que existe incongruencia en la información proporcionada por el administrado con relación al requisito de justificar la causa y sustentar la necesidad de obtener una licencia de posesión y uso de arma de fuego, toda vez que en un primer momento su solicitud está relacionada al cumplimiento de sus labores, luego, al momento de subsanar las observaciones efectuadas a su expediente, hace referencia a la defensa personal. Lo que origina dicha incongruencia es impedir que la entidad pueda tener un juicio claro y objetivo respecto al cumplimiento del aludido requisito para proceder a su evaluación.
12. Asimismo, debemos señalar que si bien el administrado, en principio, habría cumplido con la presentación de todos los requisitos exigidos; sin embargo, al momento de evaluarse el requisito de "justificar la causa y sustentar documentariamente la necesidad de obtener un



V°B°
J RIVERA





Resolución de Superintendencia

licencia para portar arma de fuego (Exposición de motivo)", la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos habría advertido que, de la documentación presentada por el administrado, no queda acreditada la necesidad concreta, objetiva e individual que justifique la necesidad del uso de un arma de fuego en la modalidad de defensa personal, siendo por ello que se procedió a denegar la referida solicitud.

13. Siendo así, se debe considerar que existe incumplimiento por parte del administrado, quien no ha podido justificar debidamente la causa y sustentar documentariamente la necesidad de la obtención de la licencia de posesión y uso de arma de fuego, incumpliendo de este modo lo dispuesto en el literal b) del artículo 98 del Reglamento de la Ley que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de las armas y municiones que no son de guerra, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-IN, modificado por el artículo 1 numeral 1.1) del Decreto Supremo N° 006-2013-IN y el Decreto Supremo N° 005-2014-IN.
14. En consecuencia, corresponde desestimar el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 1795-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 22 de octubre de 2015.
15. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.
16. En ejercicio de las facultades previstas en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



SE RESUELVE:

Declarar **DESESTIMADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Jorge Antonio Vicente Lescano contra la Resolución de Gerencia N° 1795-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 22 de octubre de 2015, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

